

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	472
Radicado:	760013110012-2023-00061-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
Demandante:	MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ
Demandado:	JAIME GOMEZ MACICAYA
Menor:	BRIAN STEVAN GOMEZ RAMIREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS del menor BRIAN STEVAN GOMEZ RAMIREZ, presentada por la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME GOMEZ MACICAYA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el poder conferido a la profesional del derecho, el cual cumpla con el requisito al que se refiere el inciso 2° del Art.5° de la Ley 2213 de 2022, y comprenda la regulación de visitas, toda vez que el allegado sólo relaciona el tema de custodia y cuidado personal.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al señor JAIME GOMEZ MACICAYA a la dirección de correo electrónico suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

TERCERO: Deberá allegar la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para los asuntos de CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, toda vez que de los documentos aportados no se desprende que la custodia haya sido tema materia de conciliación, y en cuanto a la regulación de visitas, siempre se arribó a un acuerdo entre las partes, por lo que no se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad (art.69 y 70 ley 2220 de 2022).

CUARTO: Deberá precisar el régimen de visitas pretendido, indicando con claridad el horario, días y fechas en que el menor compartirá con su padre cada 15 días, y entre semana.

RADICADO 2022-00192

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° Ley 2213 de 2022).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ANGELA CANDELO GONGORA portadora de la tarjeta profesional 157.963 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0869d697b98361a6ea8d9914ee125efa978116255be8912ecdb09cde402551b6**

Documento generado en 21/02/2023 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>